



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2022-00204-00

Demandante: FINANCIAL SHIELD S.A.S.

Demandado: ELECTRO ALVARO 36 S.A.S. y ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **ELECTRO ALVARO 36 S.A.S.**, identificado con el N° NIT: **901.145.365-4** y **ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN** identificado con la C.C. **72.203.682** en los bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$51.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado **ELECTRO ALVARO 36 S.A.S** denominado **ELECTRO ALVARO 36 S.A.S., identificado con el N° NIT: 901.145.365-4**, representada legalmente por el señor **ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN**, ubicado en la Calle 36 No. 43-97 de esta ciudad y registrado con Matrícula Mercantil No. 695.470 del 16 de Febrero de 2018 de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144095f2997e52d265c4338b6f8756f1b0373f3af9f6ff548f34e3956a6796f2

Documento generado en 18/04/2022 01:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**